4 de febrero de 2016

Honorable Vu Huy Hoang
Ministro de Industria y Comercio
Vietnam

Estimado Ministro:

En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo " Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam (en lo sucesivo referida en esta carta y su Anexo como "Vietnam") durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP:

> Programa relacionado con Empresas de Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para intercambiar información y apoyar a la gestión de riesgo en la identificación y atención de infracciones aduaneras relacionadas con el sector textil.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas español e inglés, constituyan un Entendimiento entre nuestros Gobiernos, que surtirá efectos a la entrada en vigor del Tratado TPP entre nuestros países.

Atentamente,
El Secretario

Ildefonso Guajardo Villarreal

ANEXO

Empresas Textiles y del Vestido Registradas

Establecimiento del Programa

1. Vietnam establecerá o mantendrá un programa para monitorear la producción y la exportación de bienes textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas y, a través de su administración aduanera, controlará la importación de productos textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas. Este programa y el monitoreo por la administración aduanera proporcionará la información necesaria para que Vietnam o México determinen si está ocurriendo o ha ocurrido una infracción aduanera relacionada con el comercio de bienes textiles y del vestido.

2. La aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 será utilizado por Vietnam y México para apoyar su respectiva gestión de riesgo a fin de identificar y atender el incumplimiento de los términos de este Anexo o de las infracciones aduaneras relacionadas con la producción o el comercio de bienes textiles y del vestido.

Registro de las Empresas, Información, y Medidas de Cumplimiento

3. El programa incluirá un sistema de registro que cubra todas las empresas que operan en el territorio de Vietnam, incluyendo sus zonas francas, dedicadas a la exportación de bienes textiles y del vestido para ser importados a México.

4. Vietnam requerirá a cada una de las empresas cubiertas por el sistema del párrafo 3 que se registre con Vietnam y proporcione la información del párrafo 9 al momento del registro. Vietnam requerirá a cada empresa registrada que actualice la información del párrafo 9 (a) por iniciativa propia, al menos cuando haya cambios importantes y por lo menos una vez cada dos años.

5. Con el fin de prevenir las infracciones aduaneras de las empresas registradas, Vietnam deberá:

   (a) prever en sus leyes o reglamentos que los bienes textiles y del vestido que sean importados a, exportados de o producidos en su territorio, incluidas sus zonas francas, sean etiquetados de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables y la documentación esté disponible para determinar su contenido y origen; y

   (b) cuando tenga información para sospechar de una infracción aduanera, remitir inmediatamente el asunto para la acción legal apropiada, como el embargo de bienes, la imposición de multas o la negación de la entrada.

6. Cuando la información o circunstancias justifiquen una inspección en las instalaciones de las empresas registradas, México podrá inspeccionar dichas instalaciones para verificar el cumplimiento de este Anexo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 4.6 (Verificación) del Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado TPP.

Registros

7. Vietnam requerirá a cada empresa registrada mantener los siguientes registros:

(a) durante al menos cinco años a partir de la fecha de exportación de un bien textil o del vestido a México, la información relacionada con el envío, tales como documentos aduaneros y de transporte, incluyendo el país de origen, que la empresa proporcione o que esté disponible para sustentar una solicitud de trato arancelario preferencial; y

(b) para el período más reciente de cinco años, información sobre sus capacidades de producción en general, tales como información general sobre el tamaño de las instalaciones, el tipo de equipamiento y el número de personas empleadas;

8. Los registros se podrán mantener en cualquier medio que permita una rápida recuperación.

Reportes e Intercambio de Información

9. Vietnam proporcionará o pondrá a disposición de manera electrónica a México lo siguiente:

(a) Información, en un formato de base de datos que permita el movimiento de datos, su extracción y análisis, en relación con la industria textil y del vestido en Vietnam (por ejemplo, el número de empresas, las importaciones y las exportaciones) y con la siguiente información específica proporcionada por las empresas registradas:

(i) el nombre y la dirección del propietario o de cualquier otra persona legalmente responsable de la empresa y la ubicación de todas las instalaciones textiles o del vestido propiedad u operados por esa persona en el territorio de Vietnam, incluyendo sus zonas francas;

(ii) el número telefónico, número de fax y dirección de correo electrónico de la persona del subinciso i);

(iii) el número de empleados;

(iv) una descripción general de los bienes textiles y del vestido que la empresa produce y su capacidad de producción;

(v) el número y tipo de máquinas que la empresa utiliza para producir bienes textiles y del vestido.

(vi) el número aproximado de horas máquina que la empresa opera por semana;

(vii) el nombre y la dirección de cualquier proveedor de la empresa de bienes textiles o del vestido;

(viii) el nombre y la información de contacto de cada uno de los clientes directos de la empresa en México;

(ix) las importaciones de la empresa, incluyendo un resumen anual conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes de los dos años anteriores; y

(x) las exportaciones de la empresa a México, incluyendo un resumen conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes por los dos años anteriores; y

(b) un informe escrito anual con el listado de todas las empresas visitadas por Vietnam y los resultados de las visitas, incluyendo cada infracción aduanera incluso la incapacidad de mantener o generar registros, descubiertos y la acción legal resultante, en su caso, por Vietnam.

Salvo acuerdo en contrario, un informe anual se referirá a un año calendario y Vietnam proporcionará el informe escrito a México a más tardar el 31 de marzo de cada año. Vietnam indicará la información de los informes previstos en los incisos (a) o (b) que considere como confidencial.

10. México tratará toda la información recibida bajo este Anexo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.9 (Confidencialidad) del Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado TPP y utilizará la información para los propósitos aduaneros que se describen en el párrafo 2.

11. México y Vietnam podrán acordar revisar el funcionamiento y la eficacia de este Anexo no antes de ocho años después de la fecha de su entrada en vigor.

Solución de Controversias

12. Las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado TPP, el cual se incorpora y forma parte de este Anexo *mutatis mutandis*.